



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 1o. de julio de 1997
No. 1

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 26.-Con el que se reforman diferentes artículos de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

DECRETO NUMERO 27.-Con el que se desafecta del servicio público municipal al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio del municipio de Ixtapan de la Sal, México, un inmueble ubicado en la zona conocida como el vivero municipal.

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO.-Con el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 1997-1998, vigente para las escuelas oficiales y particulares incorporadas del Estado de México.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 26

LA H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 4 en su segundo párrafo; 5 fracción XII; 6; 8 fracciones I y II; 9 fracción I; 11; 12 en su primer párrafo; 15 en su primer párrafo y fracciones III y IV; 16; 17; 18 fracción I; 19; 20; 21; 22; 24 fracciones II, V, VI, VIII, X y XIII; 25; 26; 27 en su primer párrafo; 28 en su primer párrafo y fracciones IV y V; 29 en su primer párrafo y fracciones I, IV, V, VIII y IX; 30 fracciones V y VI; 31 en su primer párrafo; 40; 42; 47 en su

tercer párrafo; 49; 50 en su primer y segundo párrafos; 56 en su primer párrafo; 57; 60 en su tercer párrafo; y 61. Adicionándose los artículos 8 en su fracción IV y un último párrafo, recorriéndose la fracción IV para ser V; 15 en su fracción IV, recorriéndose la fracción IV para ser V; 18 con un último párrafo; 24 fracción XIV, recorriéndose la fracción XIV para ser XV; 30 fracción IX y dos últimos párrafos, recorriéndose las fracciones IX y X para ser X y XI respectivamente; 31 con un segundo párrafo; 45 Bis; y 54 con un último párrafo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

La Comisión de Derechos Humanos estará obligada a promover, observar, estudiar y divulgar, los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Artículo 5.- ...

I.- a XI.- ...

XII.- Expedir su Reglamento Interno, con sujeción estricta al presente ordenamiento; y

XIII.- ...

Artículo 6.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos deberán estar sujetos solo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos, bajo los principios de buena fe, gratuidad, simplificación, celeridad e inmediatez.

Artículo 8.- ...

- I.- El Comisionado de los Derechos Humanos;
- II.- El Secretario;
- III.- ...
- IV.- Los Visitadores Adjuntos que sean necesarios; y
- V.- El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión de Derechos Humanos para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.

Artículo 9.- ...

- I.- El Comisionado de los Derechos Humanos, que la presidirá;
- II.- y III.- ...

Artículo 11.- La designación de los Consejeros Ciudadanos será hecha por la Legislatura del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para los efectos previstos en este artículo, la Legislatura del Estado podrá establecer un mecanismo de consulta para la formulación de los nombramientos respectivos, en la que se tomarán en cuenta las propuestas de las fracciones legislativas.

Artículo 12.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos para un período similar.

...

Artículo 15.- El Comisionado de los Derechos Humanos deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- y II.- ...

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IV.- No ser ministro de culto de alguna asociación religiosa, excepto que se haya separado de su ministerio con cinco años de anticipación;

V.- No haber sido objeto de recomendación o sanción en el desempeño de empleo, cargo o comisión federal, estatal o municipal, con motivo de una recomendación de Organismos Oficiales de Derechos Humanos Nacionales o Internacionales reconocidos por la ley.

Artículo 16.- El Comisionado de los Derechos Humanos es la autoridad ejecutiva responsable del organismo y será nombrado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Legislatura del Estado podrá establecer un mecanismo de consulta para la formulación del nombramiento respectivo, en la que se tomarán en cuenta las propuestas de las distintas fracciones legislativas.

Artículo 17.- El Comisionado de los Derechos Humanos durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser designado por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, hasta por un periodo más, observándose para el efecto lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 18.- ...

I.- Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado con residencia efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- a V.- ...

Los visitadores adjuntos deberán reunir para su designación los mismos requisitos, con excepción de lo previsto en la fracción II.

Artículo 19.- Para ser Secretario deberán reunirse los mismos requisitos que se exigen para ser Comisionado y contar con un grado académico del nivel licenciatura.

Artículo 20.- El Comisionado de los Derechos Humanos, el Secretario y los Visitadores, están impedidos para el ejercicio libre de su profesión y no podrán desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión, que sean remunerados, exceptuando las actividades académicas, igualmente no podrán ejercer función alguna en órganos de dirección de partidos políticos, asociaciones políticas nacionales, ni desempeñar actividades electorales.

Artículo 21.- El Comisionado de los Derechos Humanos y los Visitadores son inviolables por las opiniones y recomendaciones que formulen o por los actos que realicen en ejercicio de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. La Legislatura del Estado velará por su respeto.

Artículo 22.- El Comisionado de los Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las siguientes causas:

I.- Renuncia;

II.- Incapacidad;

III.- Por haber sido condenado por delito doloso; y

IV.- Por desempeñar actividades incompatibles con su cargo, en términos de esta ley.

Para el caso de lo señalado en las fracciones III y IV, la Legislatura del Estado se sujetará a los procedimientos establecidos en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estos supuestos el Comisionado de los Derechos Humanos será sustituido por el primer Visitador, quien asumirá las funciones y obligaciones de éste de manera plena hasta en tanto se designe al nuevo comisionado de los Derechos Humanos.

En caso de ausencia temporal será sustituido por el primer Visitador. Para este efecto se entienden como tal las que excedan de quince pero no de sesenta días.

Artículo 24.- ...

I.- ...

II.- Proponer al Comisionado de los Derechos Humanos los mecanismos y programas necesarios para el respeto, defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos;

III.- y IV.- ...

V.- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Comisionado de los Derechos Humanos deberá rendir;

VI.- Solicitar al Comisionado de los Derechos Humanos información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión de Derechos Humanos;

VII.- ...

VIII.- Aprobar, en su caso, las propuestas generales que le formule el Comisionado de los Derechos Humanos, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado;

IX.- ...

X.- Turnar al Secretario, para su cumplimiento y seguimiento, los acuerdos que dicte el Consejo;

XI.- y XII.- ...

XIII.- Conocer el informe del Comisionado de los Derechos Humanos en relación al ejercicio anual del presupuesto;

XIV.- Nombrar al Secretario, a propuesta del Comisionado de los Derechos Humanos; y

XV.- Las demás que le sean conferidas en la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 25.- El Consejo como órgano colegiado, celebrará cuando menos una sesión ordinaria al mes y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Comisionado de los Derechos Humanos o por lo menos tres de sus miembros. La convocatoria a las sesiones se hará en todos los casos por escrito.

Artículo 26.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá de estar el Comisionado de los Derechos Humanos. Tomará sus resoluciones por mayoría de votos, y en caso de empate, el Comisionado de los Derechos Humanos tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- Cuando no se reúna más de la mitad de los integrantes del Consejo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan entre los que deberá estar el Comisionado.

...

Artículo 28.- El Comisionado de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a III.- ...

IV.- Coordinar a los Visitadores y al Secretario y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;

V.- Rendir un informe anual ante el pleno de la Legislatura, con la asistencia del titular del Poder Ejecutivo sobre las actividades que la Comisión de Derechos Humanos haya realizado en dicho período. El informe será difundido para conocimiento de la sociedad;

VI.- a XVI.- ...

Artículo 29.- El Secretario de la Comisión de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentar al Consejo, por acuerdo del Comisionado, las propuestas de política generales que habrá de seguir la Comisión de Derechos Humanos ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II.- y III.- ...

IV.- Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos dictados por el Comisionado

de los Derechos Humanos y a los que emanen del Consejo;

V.- Colaborar con el Comisionado de los Derechos Humanos en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;

VI.- y VII.- ...

VIII.- Auxiliar al Comisionado de los Derechos Humanos en las tareas administrativas;

IX.- Preparar, por acuerdo del Comisionado, el proyecto del orden del día de las sesiones del Consejo;

X.- a XII.- ...

Artículo 30.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Representar al Comisionado de los Derechos Humanos en todos aquellos actos relacionados con el desahogo de las funciones del organismo;

VI.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de Recomendación o acuerdos, que se someterán al Comisionado para su consideración;

VII.- y VIII.- ...

IX.- Solicitar la comparecencia de los servidores públicos a quienes se atribuya violación a derechos humanos y aquellos que tengan relación con los hechos motivo de la queja;

X.- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y

XI.- Las demás que le señale la presente ley y las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los Visitadores Generales para el mejor desempeño de sus funciones tendrán una ordenación numérica.

Los Visitadores adjuntos desempeñarán funciones de apoyo a los Visitadores generales y estarán bajo la dirección de éstos, conforme a los lineamientos generales que emita el Comisionado de los Derechos Humanos.

Artículo 31.- El Comisionado de los Derechos Humanos y los Visitadores tendrán fe pública en sus actuaciones.

Para los efectos de esta ley, fe pública es la facultad de certificar la veracidad de los hechos, documentos preexistentes o declaraciones que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 40.- Una vez corregidos los errores o las deficiencias, si la queja o denuncia corresponde a las materias que competen a la Comisión de Derechos Humanos, la misma deberá ser admitida expresamente, abriéndose expediente y a la brevedad deberá ponerse en conocimiento del superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos contra los cuales superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos contra los cuales se interpongan, utilizando en los casos de urgencia el teléfono, telefax o cualquier medio de comunicación electrónica.

En la misma comunicación se solicitará un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se atribuyan en la queja, el cual deberá presentar dentro

de un plazo máximo de diez días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso.

En las situaciones que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos considere urgentes dicho plazo podrá ser reducido. Durante la tramitación del procedimiento de queja, la Comisión de Derechos Humanos podrá solicitar informes al superior jerárquico o a los servidores públicos a quienes se atribuyan las violaciones a derechos humanos.

Artículo 42.- Una vez admitida la queja, la Comisión de Derechos Humanos designará al personal que se entrevistará con la autoridad o servidor público señalado como responsable, procurando conciliar los intereses de las partes involucradas, a fin de dar solución al conflicto. De lograrse una avenencia satisfactoria, la Comisión de Derechos Humanos lo hará constar así y ordenará archivar el expediente, el cual podrá reabrirse cuando no se haya dado cumplimiento con lo convenido en un plazo de cuarenta y cinco días. Para estos efectos, la Comisión de Derechos Humanos en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Artículo 45 Bis.- La Comisión de Derechos Humanos podrá solicitar a las autoridades competentes, medidas precautorias o cautelares para que, sin sujeción a mayores formalidades se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos.

Estas medidas podrán solicitarse cuando la violación reclamada se considere grave, sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones aducidos, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos,

resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Artículo 47.- ...

...

El proyecto de Recomendación será turnado al Comisionado de los Derechos Humanos para su consideración final.

Artículo 49.- Una vez aprobada la recomendación, el Comisionado de los Derechos Humanos, la notificará al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos a los que se les imputen actos u omisiones violatorias de los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que a su juicio exista un delito.

Artículo 50.- Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos no tendrán el carácter imperativo para las autoridades o servidores públicos, sin embargo el Comisionado de los Derechos Humanos, dará cuenta en los informes que rinda a la Legislatura del Estado de las recomendaciones dictadas y del cumplimiento que a ellas se hubiese dado, quienes podrán formular comentarios y observaciones a los mismos pero no están facultados para dirigirle instrucciones específicas.

El superior jerárquico, una vez notificado de la recomendación definitiva, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes si acepta dicha recomendación, y dentro de los quince días hábiles siguientes, deberá entregar en su caso, las pruebas correspondientes, que demuestren su cumplimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

...

Artículo 54.- ...

...

En el caso de los Ayuntamientos, la Comisión establecerá los mecanismos necesarios de colaboración, a través de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 56.- Los informes anuales del Comisionado de los Derechos Humanos, deberán comprender una descripción resumida del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas y demás datos que se consideren convenientes.

...

Artículo 57.- Tanto el titular del Ejecutivo, los Ayuntamientos y la Legislatura del Estado deberán adoptar las medidas necesarias o iniciarán las investigaciones conducentes que correspondan a su ámbito de competencia, a fin de lograr una efectiva protección de los Derechos Humanos en el territorio estatal.

Artículo 60.- ...

...

En el caso de servidores públicos que de manera grave y sistemática sean señalados como violadores de Derechos Humanos, y por su encargo deban ser sujetos al procedimiento señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión podrá solicitarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 61.- Las relaciones laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión de Derechos Humanos, se regirán por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, considerándose como personal de confianza al Comisionado de los Derechos Humanos, al Secretario y a los Visitadores Generales y Adjuntos, y a los Jefes de las Unidades Administrativas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor a los diez días naturales siguientes al de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- A partir del inicio de la vigencia del presente decreto el actual titular de la Comisión de Derechos Humanos se denominará Comisionado de los Derechos Humanos.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- C. Joaquín Humberto Vela González.- Diputados Secretarios.- C. Ignacio Saucedo Díaz.; C. José Ruíz Hernández.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 1 de julio de 1997.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO.
(Rúbrica)

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Diputación Permanente de la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 27

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se desafecta del servicio público municipal al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio del municipio de Ixtapan de la Sal, México, un área de 7,760.00 m² de una superficie total de 22,000.00 m² del inmueble ubicado en la zona conocida como el vivero municipal, sobre la carretera federal Ixtapan-Tonatico, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte, 97.00 m con centro vacacional Ixtamil; al sur, 97.00 m con predio propiedad del municipio; al oriente, 80.00 m con carretera federal; y al poniente, 80.00 m con predio propiedad del municipio.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, a donar la superficie descrita en el artículo anterior, en favor de "Autotransportes Tres Estrellas del Centro", S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de una terminal de autobuses.

ARTICULO TERCERO.- La donación a que se refiere el artículo anterior estará condicionada a que no se cambie el uso al que se destina o deje de prestar el servicio respectivo; que se lleve a cabo la construcción en los plazos y términos fijados; que el inmueble no sea transferido o se cedan los derechos a terceras personas; y que "Autotransportes Tres Estrellas del Centro", S.A. de C.V. retribuya el 1.5% del costo total del proyecto

de construcción de la terminal, en obra pública en favor del municipio; así como, construya infraestructura urbana, por un monto equivalente a \$354,333.00, correspondiente a la inversión que el ayuntamiento realizó para la nivelación del terreno en que se construirá la terminal de autobuses, revirtiéndose, en caso contrario, al patrimonio municipal.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, para que por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la operación a que se refiere el presente decreto.

ARTICULO QUINTO.- El Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, observará, en los convenios que celebre con la empresa "Autotransportes Tres Estrellas del Centro" S.A. de C.V., para efectos de la construcción y operación de la terminal de autobuses, lo establecido por la Legislación Federal y Estatal en materia de Transporte Público y lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- Dip. Lic. Isidro Muñoz Rivera.- Diputado Secretario.- Dip. Lic. Horacio Duarte Olivares.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1 de julio de 1997.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO.
(Rúbrica)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

EFREN ROJAS DAVILA, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, con fundamento en los artículos 17, 29 y 30, fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y en atención a lo dispuesto en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley General de Educación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 1997-1998, vigente para las escuelas oficiales y particulares incorporadas del Estado de México, con las características que a continuación se indican:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

CALENDARIO ESCOLAR 1997-1998

VIGENTE PARA LAS ESCUELAS OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON CICLO ESCOLAR ANUAL

<p>AGOSTO 1997</p> <table border="1"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td></tr> <tr><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S					1	2		3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							<p>SEPTIEMBRE</p> <table border="1"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td></tr> <tr><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td></tr> <tr><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30				<p>OCTUBRE</p> <table border="1"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td></tr> <tr><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	<p>NOVIEMBRE</p> <table border="1"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30													
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																										
				1	2																																																																																																																																																																																											
3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																																																																										
10	11	12	13	14	15	16																																																																																																																																																																																										
17	18	19	20	21	22	23																																																																																																																																																																																										
24	25	26	27	28	29	30																																																																																																																																																																																										
31																																																																																																																																																																																																
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																										
		1	2	3	4	5																																																																																																																																																																																										
6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																																																																										
13	14	15	16	17	18	19																																																																																																																																																																																										
20	21	22	23	24	25	26																																																																																																																																																																																										
27	28	29	30																																																																																																																																																																																													
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																										
				1	2	3																																																																																																																																																																																										
4	5	6	7	8	9	10																																																																																																																																																																																										
11	12	13	14	15	16	17																																																																																																																																																																																										
18	19	20	21	22	23	24																																																																																																																																																																																										
25	26	27	28	29	30	31																																																																																																																																																																																										
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																										
						1																																																																																																																																																																																										
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																										
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																										
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																										
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																										
30																																																																																																																																																																																																
<p>DICIEMBRE 1997</p> <table border="1"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td></tr> <tr><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td></tr> <tr><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			<p>ENERO 1998</p> <table border="1"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						<p>FEBRERO</p> <table border="1"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		<p>MARZO</p> <table border="1"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td></tr> <tr><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td></tr> <tr><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																										
		1	2	3	4	5																																																																																																																																																																																										
6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																																																																										
13	14	15	16	17	18	19																																																																																																																																																																																										
20	21	22	23	24	25	26																																																																																																																																																																																										
27	28	29	30	31																																																																																																																																																																																												
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																										
						1																																																																																																																																																																																										
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																										
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																										
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																										
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																										
30	31																																																																																																																																																																																															
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																										
						1																																																																																																																																																																																										
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																										
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																										
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																										
23	24	25	26	27	28																																																																																																																																																																																											
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																										
		1	2	3	4	5																																																																																																																																																																																										
6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																																																																										
13	14	15	16	17	18	19																																																																																																																																																																																										
20	21	22	23	24	25	26																																																																																																																																																																																										
27	28	29	30	31																																																																																																																																																																																												
<p>ABRIL</p> <table border="1"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td></tr> <tr><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		<p>MAYO</p> <table border="1"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						<p>JUNIO</p> <table border="1"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							<p>JULIO 1998</p> <table border="1"> <tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																										
				1	2	3																																																																																																																																																																																										
4	5	6	7	8	9	10																																																																																																																																																																																										
11	12	13	14	15	16	17																																																																																																																																																																																										
18	19	20	21	22	23	24																																																																																																																																																																																										
25	26	27	28	29	30																																																																																																																																																																																											
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																										
						1																																																																																																																																																																																										
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																										
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																										
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																										
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																										
30	31																																																																																																																																																																																															
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																										
						1																																																																																																																																																																																										
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																										
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																										
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																										
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																										
30																																																																																																																																																																																																
D	L	M	M	J	V	S																																																																																																																																																																																										
						1																																																																																																																																																																																										
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																										
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																										
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																										
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																										
30	31																																																																																																																																																																																															

- INICIO DE CURSOS
- FIN DE CURSOS
- SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
- RECESO DE CLASES
- VACACIONES
- SUSPENSIÓN PROGRAMADA POR SUCESION DE DIAS INHABILES
- SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIONES A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 1998-1999
- ACTO CIVICO ESTATAL SIN SUSPENSIÓN DE LABORES

16 de septiembre	Aniversario de la iniciación de la Independencia Nacional
2 de noviembre	Suspensión de labores
20 de noviembre	Aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana
25 de diciembre	Suspensión de labores
1o de enero	Suspensión de labores
5 de febrero	Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de México
21 de marzo	Aniversario del natalicio de don Benito Juárez
1o de mayo	Día de Trabajo
5 de mayo	Aniversario de la batalla de Puebla
15 de mayo	Día del Maestro

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades de los subsistemas estatal y federalizado, informarán oportunamente mediante el instructivo específico, las actividades previas al inicio de clases.

Toluca de Lerdo, México, 01 julio de 1997.

El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social

Efrén Rojas Dávila
Rúbrica